



AVISO DE NOTIFICACIÓN

San Juan de Pasto, 05 de Marzo de 2020

Proceso de cobro coactivo: 2017-00159

Sancionado: JORGE LUIS VANEGAS ACEVEDO

En cumplimiento de lo establecido artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por medio del presente aviso se notifica al Señor (a) JORGE LUIS VANEGAS ACEVEDO, identificado (a) con cédula de ciudadanía 7562343, del contenido de la resolución DESAJPAGCC20-1494 de 5 Marzo de 2020 *“por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por anulación”* expedida por el (la) Abogado (a) Ejecutor (a) de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto dentro del proceso de cobro coactivo 2017-00159

Conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

El presente aviso junto con copia íntegra de la DESAJPAGCC20-1494 de 5 Marzo de 2020 se publica por el término de cinco (5) días hábiles a partir del 06/03/2020 en la cartelera de la Oficina Jurídica de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto y en la página web www.ramajudicial.gov.co.


DARIO FERNANDO PAGUAY MORA
Abogado Ejecutor



PASTO; 5 de Marzo de 2020

RESOLUCIÓN No. DESAJPAGCC20-1494

“Por medio de la cual se decreta la terminación del proceso por anulación”

Exp. No. 52001129000020170015900

Abogado Ejecutor, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en ejercicio del poder conferido por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial y de conformidad con las facultades atribuidas por el Acuerdo PSAA07- 3927 del 15 de febrero de 2007, PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

CONSIDERANDO

Que el JUZGADO PENAL ESPECIALIZADO 001 DE PASTO, mediante providencia con fecha del 20/10/2015, impuso un(a) MULTA al señor, JORGE LUIS VANEGAS ACEVEDO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 7562343 por el valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE, (\$ 644,350,000.00).

Que, la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo abrió el Proceso de Cobro Coactivo No. 52001129000020170015900 y mediante resolución DESAJPAR17-3039 de 5 de Julio de 2017 libró mandamiento de pago en contra del sancionado.

Que en el artículo tercero de la sentencia condenatoria se le concedió “a favor del sentenciado el subrogado de la ejecución de la pena extensiva a la multa” y que además suscribirá acta de compromiso.

Que mediante oficio DESAJPAO17-3624 de 21 de Noviembre de 2017 se solicitó a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto informar si para dicha fecha se mantenía no vigente la suspensión condicional de la pena extensiva a la multa otorgada para el Señor JORGE LUIS VANEGAS ACEVEDO.

Que mediante oficio DESAJPAO17-3968 de 21/12/2017 se reiteró la solicitud antes referida.

Que mediante oficio DESAJPAGCC20-718 de 12/02/2020 nuevamente se solicitó al Juzgado de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad, informar el estado de la suspensión condicional de la pena de multa que se impuso al Señor JORGE LUIS VANEGAS ACEVEDO.

Que en respuesta a la anterior solicitud, mediante oficio 2461 radicado bajo el número EXTDESAJPA20-885 de 25/02/2020 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas informó que la condena informó que las penas principales y accesorias fueron objeto de extinción según auto de 28 de Julio de 2017.

Que en la parte considerativa del aludido auto de 28 de Julio de 2017 se señala que el sancionado suscribió acta de obligaciones el 12 de enero de 2016 y que dicho “periodo de prueba” finalizó el 12 de Julio de 2017.





Que conforme al subrogado concedido por la autoridad penal al Señor JORGE LUIS VANEGAS ACEVEDO quien cumplió con el acta de obligaciones y compromiso condicionante de dicho beneficio, se tiene que la obligación pecuniaria es inexistente y por ende no es procedente continuar con el trámite del proceso de cobro coactivo 2017-00159-00 siendo procedente finalizar el trámite administrativo de cobro coactivo..

Que, por lo anteriormente expuesto, el (la) Abogado(a) Ejecutor(a) de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar terminado por anulación el Proceso de Cobro Coactivo No. 52001129000020170015900 adelantado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en contra de al señor JORGE LUIS VANEGAS ACEVEDO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 7562343.

ARTICULO SEGUNDO. OFICIAR a la corporación que impuso la multa.

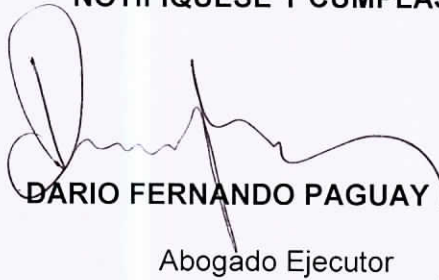
ARTICULO TERCERO. REMITIR dentro del próximo "CERTIFICADO DEL RESUMEN MOVIMIENTO MENSUAL DE COBRO COACTIVO" el registro del o los actos administrativos proferidos a la División de Contabilidad de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para los efectos contables.

ARTÍCULO CUARTO.ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto a los interesados y una vez cumplido lo ordenado en la presente Resolución, ingresar los registros al aplicativo de Cobro Coactivo – GCC y archivar el o los presentes expedientes.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DARIO FERNANDO PAGUAY MORA
Abogado Ejecutor

